

#	Clave	Estatus
1	DH13709	Si Acredita
2	RH73792	Si Acredita
3	ST64871	Si Acredita

Los aspirantes seleccionados quedaran habilitados para desempeñar los cargos de , cuando las necesidades del Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes lo requieran.

La vigencia de la habilitación de aspirantes para ocupar el cargo de Asesor Jurídico, en los términos de la presente convocatoria, será de dos años a partir de la publicación de resultados de la presente.

Los aspirantes que no hayan sido habilitados, podrán solicitar por escrito, la devolución de los documentos presentados para su inscripción al concurso, en un plazo no mayor a un mes contado a partir de la publicación de la lista, en la inteligencia de que los documentos que no sean solicitados en ese lapso serán destruidos.

Atentamente

LIC. IRENE ELIZABETH MUÑOZZ PADILLA
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE ASESORÍA
Y DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

El ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 13 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; 5° párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 3°, 5° fracción I, 15 primer párrafo y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 1°, 2° párrafo segundo fracción I, 5°, 14 último párrafo, 44 fracción III, 45, 45 A, y 45 B de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 10 de la Ley del Instituto de Atención Integral de Enfermedades Renales del Estado de Aguascalientes; 4° del Reglamento Interior del Instituto de Atención Integral de Enfermedades Renales del Estado de Aguascalientes; y, DÉCIMO TERCERO del "Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", tenemos a bien expedir el ACUERDO mediante el cual se emite el "CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES", al tenor de los siguientes:

ACUERDO

ÚNICO. - Se emite el Código de Ética del Instituto Atención Integral de Enfermedades Renales del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I **Disposiciones Generales**

Artículo 1. Naturaleza Jurídica.

El presente Código de Ética, constituye el instrumento normativo, que las y los Servidores Públicos del Instituto de Atención Integral de Enfermedades Renales del Estado de Aguascalientes, deberán observar para que en su actuación diaria, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño de sus funciones, cargos o comisiones de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y demás normatividad en la materia.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones de este Código de Ética, son de observancia obligatoria para las y los Servidores Públicos del Instituto de Atención Integral de Enfermedades Renales del Estado de Aguascalientes, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 3. Objeto

El objeto de este Código de Ética, entre otros, es:

- I. Fundar una política de integridad en el Instituto de Atención Integral de Enfermedades Renales del Estado de Aguascalientes, en favor de la ciudadanía en materia de salud, prevención, detección y diagnóstico oportuno, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica, para fortalecer el sistema de seguridad social que no les ofrezca en su catálogo de servicios el diagnóstico oportuno y tratamiento de la enfermedad renal, de manera ética e íntegra por parte de las y los Servidores Públicos;
- II. Precisar los principios y valores para el adecuado ejercicio de la atención a la ciudadanía y ejercicio de funciones de las y los Servidores Públicos;
- III. Incidir en el comportamiento de las y los Servidores Públicos, a fin de instituir una ética e identidad profesional, con sentido de orgullo y pertenencia al servicio público de la implementación, atención, regulación y vigilancia en la prestación de servicios de salud que permitan la atención integral de la enfermedad renal;
- IV. Promover el conocimiento y observar en su actuación, los principios y directrices que reconoce el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otras disposiciones;
- V. Establecer mecanismos de capacitación y profesionalización permanentes sobre los principios y valores que deben prevalecer en la toma de decisiones y el correcto ejercicio de la función pública de la atención, regulación y vigilancia en la prestación de servicios de salud que permitan la atención integral de la enfermedad renal;
- VI. Difundir el conocimiento y aplicación de este Código de Ética; y
- VII. Establecer mecanismos para la prevención de hechos de corrupción.

Artículo 4. Glosario.

Para los efectos de este Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Código:** Código de Ética del Instituto de Atención Integral de Enfermedades Renales del Estado de Aguascalientes.
- II. **Instituto:** Instituto de Atención Integral de Enfermedades Renales del Estado de Aguascalientes.
- III. **OIC:** Órgano Interno de Control y Vigilancia del Instituto de Atención Integral de Enfermedades Renales del Estado de Aguascalientes.
- IV. **Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Instituto de Atención Integral de Enfermedades Renales del Estado de Aguascalientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 73 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

CAPÍTULO II **Principios Constitucionales y Legales**

Artículo 5. Principios.

Los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público y a los que deben sujetar su actuación las y los Servidores Públicos del Instituto de Atención Integral de Enfermedades Renales del Estado de Aguascalientes, son:

I. Legalidad.

Que consiste en que las y los Servidores Públicos hagan solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento sometan su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás

disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. Honradez.

Que consiste en que las y los Servidores Públicos se conduzcan con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III. Lealtad.

Que consiste en que las y los Servidores Públicos correspondan a la confianza que el Estado les ha conferido; tengan una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfagan el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV. Imparcialidad.

Que consiste en que las y los Servidores Públicos den a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. Eficiencia.

Que consiste en que los Servidores Públicos actúen en apego a los planes y programas previamente establecidos, y optimicen el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI. Economía.

Que consiste en que las y los Servidores Públicos, en el ejercicio del gasto público, administren los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

VII. Disciplina.

Que consiste en que las y los Servidores Públicos desempeñen su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

VIII. Profesionalismo.

Que consiste en que las y los Servidores Públicos deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a particulares con los que llegue a tratar.

IX. Objetividad.

Que consiste en que las y los Servidores Públicos deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deben ser informadas en estricto apego a la legalidad.

X. Transparencia.

Que consiste en que las y los Servidores Públicos, en el ejercicio de sus funciones, privilegien el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundan de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

XI. Rendición de Cuentas.

Que consiste en que las y los Servidores Públicos asuman plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XII. Competencia por Mérito.

Que consiste en que las y los Servidores Públicos deben ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XIII. Eficacia.

Que consiste en que las y los Servidores Públicos actúen conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XIV. Integridad.

Que consiste en que las y los Servidores Públicos actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XV. Equidad.

Que consiste en que las y los Servidores Públicos procuren que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 6. Directrices.

Para la efectiva aplicación de los principios descritos en el presente Capítulo, las y los Servidores Públicos observarán las directrices establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La promoción sobre el conocimiento y aplicación de dichas directrices, se realizará en los términos de lo previsto en los artículos 23 y 24 de este Código.

**CAPÍTULO III
Valores que deberán Honrar****Artículo 7. Valores.**

Los valores a los que deben sujetar su actuación las y los servidores públicos, son:

I. Interés Público.

Que consiste en que las y los Servidores Públicos actúen buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

II. Respeto.

Que consiste en que las y los Servidores Públicos se conduzcan con austeridad y sin ostentación, y otorguen un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

III. Respeto a los derechos humanos.

Que consiste en que las y los Servidores Públicos respeten los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garanticen, promuevan y protejan de conformidad con los Principios de:

- a) Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
- b) Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
- c) Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y
- d) Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

IV. Igualdad y no discriminación.

Que consiste en que las y los Servidores Públicos presten sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura,

el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

V. Equidad de género.

Que consiste en que las y los Servidores Públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garanticen que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

VI. Entorno Cultural y Ecológico.

Que consiste en que las y los Servidores Públicos, en el desarrollo de sus actividades, eviten la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asuman una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promuevan en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

VII. Cooperación.

Que consiste en que las y los Servidores Públicos colaboren entre sí y propicien el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

VIII. Liderazgo.

Que consiste en que las y los Servidores Públicos, sean guía, ejemplo y promotoras de este Código y de las Reglas de Integridad que contiene; fomenten y apliquen en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV Reglas de Integridad

Artículo 8. Definición y Objetivo.

Las reglas de integridad, son lineamientos estructurados de manera lógica con relación a los principios rectores y valores previstos en el presente Código, enfocados al ejercicio de las funciones del Instituto.

El objeto de las reglas de integridad, es brindar herramientas a las y los servidores públicos, para resolver dilemas éticos ante situaciones concretas.

Artículo 9. Regla de Integridad de Actuación Pública.

Desempeñarán sus funciones, cargos o comisiones, conduciendo su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación por el interés público.

Vulneran esta Regla de Integridad, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales correspondientes.
- II. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- III. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones, a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.
- IV. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo o comisión, para beneficio personal o de terceros.
- V. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en estas materias.

- VI. Hacer proselitismo político en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- VII. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros institucionales, para fines distintos a los asignados.
- VIII. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o de otra naturaleza, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- IX. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.
- X. Permitir que el personal subordinado incumpla total o parcialmente con sus actividades, jornada u horario laboral.
- XI. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros Servidores Públicos como a toda persona en general.
- XII. Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil, laboral o de cualquier índole en contra del Instituto.
- XIII. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.
- XIV. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- XV. Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad en términos de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y, demás disposiciones legales aplicables.
- XVI. Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes, programas y acciones del Instituto.
- XVII. Obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes, programas y acciones del Instituto.
- XVIII. Evadir conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los recursos y medios de que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.
- XIX. Conducir su actuación de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo del cargo público que desempeñe.
- XX. Omitir velar por el respeto permanente de los derechos de los usuarios o de violaciones a derechos humanos.
- XXI. Dejar de orientar sus acciones en la búsqueda de la misión del Instituto.
- XXII. Acudir a las labores con aliento alcohólico o bajo la influencia de algún psicotrópico.

Artículo 10. Regla de Integridad de Información Pública.

Deberán conducir su actuación conforme al principio de transparencia y asumirán la responsabilidad de resguardar la documentación e información institucionales que tengan bajo su resguardo o a la que pueda tener acceso.

Vulneran esta Regla de Integridad, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.

- III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales.
- IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- V. Utilizar información que obtenga con motivo de sus funciones, cargos o comisiones, para fines distintos a los autorizados.
- VI. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- VII. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- VIII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación pública.
- IX. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.
- X. Utilizar con fines distintos a los autorizados, las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión.
- XI. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- XII. Difundir, proporcionar o hacer mal uso de cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en materia de protección de datos personales.
- XIII. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

Artículo 11. Regla de Integridad de Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones.

Las y los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión, a través de subordinados o de terceros, participe en contrataciones públicas o en el otorgamiento o prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deberán conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; y orientarán sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizarán las mejores condiciones para el Instituto.

Vulneran esta Regla de Integridad, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Aguascalientes.
- II. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- III. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- IV. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o de un trato diferenciado a los participantes.
- V. Favorecer a los participantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- VI. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.

- VII. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- VIII. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- IX. Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- X. Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.
- XI. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.
- XII. Llevar a cabo reuniones o entrevistas con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.
- XIII. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XIV. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XV. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- XVI. Dejar de observar los instrumentos jurídicos de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.
- XVII. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos relacionados con el Instituto en la que presta sus servicios.

Artículo 12. Regla de Integridad de Programas gubernamentales.

Las y los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participen en el otorgamiento y operación de subsidios, apoyos de programas gubernamentales y fondos, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos del Instituto.
- II. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.
- III. Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- IV. Difundir propaganda gubernamental en relación al otorgamiento de subsidios o apoyos de programas gubernamentales, en periodos restringidos por la normatividad electoral, salvo en los casos en que ésta lo permita.
- V. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- VI. Discriminar a cualquier interesado, para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.

- VII. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.
- VIII. Entregar, disponer o hacer uso distinto a las atribuciones encomendadas, de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las atribuciones encomendadas.

Artículo 13. Regla de Integridad de Trámites y Servicios.

Debe ser un compromiso ineludible del personal que participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios e investigación del Instituto, atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta Regla de Integridad, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo los protocolos de actuación o atención al público.
- II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites y gestiones.
- IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y la prestación de los servicios.
- V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de los servicios.
- VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 14. Regla de Integridad de Recursos Humanos.

Las o los servidores públicos que participen en los procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo o comisión dentro del Instituto, deben apegarse a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta Regla de Integridad, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.
- IV. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes en el Instituto.
- V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- VI. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.

- VII. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- VIII. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.
- IX. Otorgar a un subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- X. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal, familiar o ajeno al servicio público.
- XI. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de evaluación del desempeño.
- XII. Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja del personal de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.
- XIII. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.
- XIV. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño del personal, se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado.
- XV. Eludir, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al presente Código y a otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Regla de Integridad de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles.

Las o los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, tienen el deber ineludible de administrar estos recursos con eficiencia, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta Regla de Integridad, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles para el servicio o sin causa justificada.
- II. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, o sustituir documentos o alterar éstos.
- III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- IV. Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- V. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- VII. Utilizar el parque vehicular de carácter oficial para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa y de los fines del Instituto.
- VIII. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad y a los fines del Instituto.

- IX. Disponer de los bienes muebles e inmuebles y demás recursos, sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos indebidamente a fines distintos al servicio y a la función pública.

Artículo 16. Regla de Integridad de Procesos de Evaluación.

El personal que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos de evaluación, debe apegar su conducta inexcusablemente a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta Regla de Integridad, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Proporcionar indebidamente información contenida en los sistemas de información o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones, cargos o comisiones.
- II. Trascudir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- III. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- IV. Alterar registros de cualquier índole, para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos relativos al Instituto.

Artículo 17. Regla de Integridad de Control Interno.

Quienes participen en los procesos en materia de control interno, generen, obtengan, utilicen o comuniquen información suficiente, oportuna, confiable o de calidad, deben apegarse a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta Regla de Integridad, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con la corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos públicos.
- II. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación, sin el respaldo suficiente.
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación, incompleta, confusa o dispersa.
- V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal a su cargo.
- VI. Dejar de salvaguardar documentación e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, históricos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- VII. Ejecutar sus funciones, cargos o comisiones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias a este Código y a otras disposiciones legales.
- IX. Dejar de implementar, y en su caso, de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- X. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético del personal.
- XI. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 18. Regla de Integridad de Procedimiento Administrativo.

Las y los servidores públicos que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, deban participar en procedimientos administrativos, asumirán la obligación de observar una cultura de denuncia, de respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y de hacer efectiva la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta Regla de Integridad, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- VI. Negarse, desistir de informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten y que estén relacionados con conductas contrarias a la normatividad aplicable.
- VII. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que le sea requerida en los términos legales.
- VIII. Incumplir criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad.

Artículo 19. Regla de Integridad de Desempeño Permanente con Integridad.

El personal que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Instituto, incansablemente deberá conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta Regla de Integridad, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre compañeros, subordinados, superiores y con otros servidores públicos.
- II. Retrasar de manera negligente, las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- III. Ocultar información y documentación, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- IV. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- V. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- VI. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.
- VII. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- VIII. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles para la prestación del servicio.
- IX. Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o quejas sobre el uso indebido o de derroche de recursos.

Artículo 20. Regla de Integridad de Cooperación con la Integridad.

En el desempeño de su empleo, cargo o comisión, el personal debe cooperar y colaborar con el Instituto, así como con otras instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- I. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- II. Proponer, y en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos, a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas contrarias a la ética.
- III. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público en materia de salud, prevención, detección y diagnóstico oportuno, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica en el diagnóstico oportuno y tratamiento de la enfermedad renal.

Artículo 21. Regla de Integridad de Comportamiento Digno.

Las y los servidores públicos deben conducirse en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta Regla de Integridad, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Realizar a las y los servidores públicos del Instituto o las y los usuarios, señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos de partes del cuerpo.
- II. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, con las y los servidores públicos del Instituto o las y los usuarios, en horarios de trabajo.
- III. Dar regalos, otorgar preferencias indebidas o notoriamente diferentes en el ejercicio de sus funciones, cargos o comisiones, por tener interés sexual por las y los servidores públicos del Instituto o las y los usuarios.
- IV. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles durante el horario laboral o hacia las y los servidores públicos del Instituto o las y los usuarios, para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- V. Espiar a una persona mientras se cambia de ropa, o se encuentra en el sanitario.
- VI. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- VII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- VIII. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- IX. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia las y los servidores públicos del Instituto o las y los usuarios, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual.
- X. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual de las y los servidores públicos del Instituto o las y los usuarios.
- XI. Realizar invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual directamente o mediante insinuaciones, a las y los servidores públicos del Instituto o las y los usuarios.
- XII. Emitir expresiones o utilizar el lenguaje que denigre a las y los servidores públicos del Instituto o las y los usuarios, o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- XIII. Preguntar a las y los servidores públicos del Instituto o las y los usuarios sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.

- XIV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora de las y los servidores públicos del Instituto o las y los usuarios.
- XV. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de las y los servidores públicos del Instituto o las y los usuarios.
- XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias a las y los servidores públicos del Instituto o las y los usuarios.

CAPÍTULO V

Mecanismos de Capacitación y Difusión

Artículo 22. Objetivo de los Mecanismos.

El objetivo de los mecanismos de Capacitación y Difusión, será promover el conocimiento y la aplicación de éste Código y facilitar su eficacia en la prevención y erradicación de la corrupción.

Artículo 23. Mecanismos de Capacitación.

El Órgano Interno de Control del Instituto promoverá la impartición de capacitaciones acerca de los principios y valores que deban prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones reales y concretas, con base en las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en las Reglas de Integridad previstas en este Código y en otras disposiciones aplicables.

Las capacitaciones podrán ser impartidas mediante cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otro que estime pertinente el Órgano Interno de Control del Instituto o las que sugiera la Contraloría del Estado. Estos mecanismos de capacitación, deberán ser impartidos de manera permanente y continua.

Artículo 24. Mecanismos de Difusión.

El Órgano deberá publicar el presente Código y en su caso sus reformas, cuando menos por los siguientes medios:

- I. Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes;
- II. La página de Internet del Instituto;
- III. Notificación personal a las y los servidores públicos;
- IV. Talleres;
- V. Conferencias;
- VI. Seminarios; y,
- VII. Los demás que se consideren necesarios.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE SANCIÓN Y DE VIGILANCIA

Artículo 25. Órgano de sanción.

El Órgano Interno de Control del Instituto le corresponde sancionar cualquier acto u omisión que quebrante la disciplina y respeto que, en apego a este Código, deben observar los Servidores Públicos, esto de conformidad con los artículos 82 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como 8 y 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 26. Órgano de vigilancia.

El Ente Público podrá contar con un Comité de Ética o figura análoga, encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código y su Código de Conducta.

En su caso, corresponderá al OIC regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Órgano referido en el párrafo anterior.

El OIC conocerá, investigara y sancionará los asuntos que haga de su conocimiento el Comité de Ética o el Comité análogo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Código iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efectos aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Código.

Dado por EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, en la Ciudad de Aguascalientes, a los ocho días de mayo del año 2024.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE ENFERMEDADES RENALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

C.P. CRUZ IVÁN GARAY MÁRQUEZ.

Titular de la Unidad Auditora.

Órgano Interno de Control del Instituto de Atención Integral de Enfermedades Renales del Estado de Aguascalientes.

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Convocatoria Pública Estatal No. CPE-008-2024

En observancia al Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios (en adelante "**La Ley**") y su Reglamento (en adelante "**El Reglamento**"), teniendo necesidad el Gobierno del Estado de llevar a cabo las obras que se enlistan a continuación, a través de El Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes (en adelante "**El Instituto**"), se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las siguientes acciones, de acuerdo con lo siguiente:

Costo de las bases	Periodo para para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo Técnico y apertura económica	
\$ 5,000.00	lunes, 20 de mayo del 2024 al viernes, 24 de mayo del 2024, En horarios indicados	lunes, 27 de mayo del 2024 a las 09:00 horas	lunes, 27 de mayo del 2024 a partir de las 12:00 horas	martes, 04 de junio del 2024 de 08:00 A 09:00 horas	lunes, 10 de junio del 2024 a las 09:00 horas	
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra		Fecha probable de inicio	Plazo de ejecución	Fecha de Termino	Capital Contable Requerido
IIFEA-020-2024	JARDÍN DE NIÑOS NUEVA CREACIÓN, CALLE PEDRO DE ARRIETA S/N, FRACC. LOMAS DE SAN JORGE, AGUASCALIENTES, AGS.		viernes, 21 de junio del 2024	150 días naturales	domingo, 17 de noviembre del 2024	\$10,000,000.00
Costo de las bases	Periodo para para adquirir bases	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Fallo Técnico y apertura económica	
\$ 5,000.00	lunes, 20 de mayo del 2024 al viernes, 24 de mayo del 2024, En horarios indicados	lunes, 27 de mayo del 2024 a las 09:00 horas	lunes, 27 de mayo del 2024 a partir de las 12:00 horas	martes, 04 de junio del 2024 de 08:00 A 09:00 horas	lunes, 10 de junio del 2024 a las 09:00 horas	